

POR LA CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE RECONOCIMIENTO PÓSTUMO Y DE ACOMPAÑAMIENTO FRATERNAL A LA FAMILIA

**EL CONSEJO DE COORDINACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE**  
En ejercicio de sus funciones estatutarias y

**CONSIDERANDO**

Que el Rector de la Universidad de La Salle, en sesión del Consejo de Coordinación del 21 de septiembre de 2021, presentó la propuesta para fijar el procedimiento para el reconocimiento póstumo de quienes fueron estudiantes de la Universidad, y para realizar el acompañamiento fraternal a su familia.

Que el Consejo de Coordinación, en dicha sesión, aprobó por unanimidad, el procedimiento determinado para el acompañamiento fraternal para las familias Lasallistas.

Que corresponde al Consejo de Coordinación, articular y armonizar la gestión de los procesos entre las vicerrectorías, sedes y seccionales.

**ACUERDA**

**Artículo 1º.** Determinar que en el evento en que fallezca un estudiante de la Universidad, se le otorgue un reconocimiento póstumo, el cual puede darse a nivel de un diploma en grado póstumo o un pergamino por su trayectoria como estudiante, de conformidad con el porcentaje de créditos académicos cursados, y previo concepto del Director de programa y del Decano de la Unidad Académica.

**Artículo 2º.** El otorgamiento del reconocimiento póstumo procederá: a). Cuando la solicitud sea presentada por un familiar del estudiante fallecido, en primer grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o por el Director del programa que venía cursando el estudiante y el Decano de la Unidad Académica; b). Que no haya pasado más de un año de la fecha de su deceso; c). Presentación del Certificado de Defunción.

Para el otorgamiento de un diploma en grado póstumo, se requiere que el estudiante, a nombre de quien se hará el reconocimiento, haya cursado por lo menos el 80% de los créditos académicos del respectivo programa, y de ser menos el número de créditos académicos cursados, se otorgará un pergamino por su trayectoria como estudiante.

La Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano, realizará el acompañamiento psicológico y espiritual a la familia del estudiante. Si el caso se trata de un estudiante con matrícula académica activa para el período de su fallecimiento, se gestionará la aplicación del seguro estudiantil, surtiendo el trámite correspondientemente.

**Artículo 3º.** Para el otorgamiento de un reconocimiento póstumo, se deberá cumplir el siguiente procedimiento:

1. Desde la Dirección del programa o Decanatura de la Unidad Académica, se verificará el cumplimiento de los criterios de otorgamiento del reconocimiento póstumo, previo consentimiento de los familiares del estudiante fallecido.
2. El Director del programa académico a instancia del Decano de la Unidad Académica, remitirá su concepto al Vicerrector Académico para presentar el tema a definición del Consejo de Coordinación.
3. El Consejo de Coordinación, determinará el tipo de reconocimiento póstumo y su decisión será comunicada por la Secretaría General, a los interesados en dicho trámite.
4. La Secretaría General, adelantará el trámite de elaboración del reconocimiento que sea otorgado.
5. La Dirección del programa coordinará la entrega del reconocimiento póstumo a los familiares del estudiante, mediante acto especial que se coordinará con acompañamiento Pastoral.

**Artículo 4º.** El presente Acuerdo rige desde su expedición y publicación en el Portal Web de la Universidad y debe comunicarse a las Vicerrectorías, a las unidades académicas y administrativas para lo de su competencia.

Dado en Bogotá, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2021.

**Presidente del Consejo de Coordinación**

**Secretaría General**